Acta No. 005
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021
Hora: 9:00 A.M
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Revisión y aprobación de actas anteriores
4. Comités modernización de la revisoría fiscal, reglamentación de la profesión y educación.
5. Comité del sector empresarial y comité del sector gobierno
6. Comisión intersectorial
7. Convocatorias a los comités del CTCP Ad-hoc
8. Invitaciones CTCP
9. Informe sobre vinculación de los profesionales de apoyo
10. Informe de gestión
11. Proyecto de reglamentación de la hipótesis de negocio en marcha
12. Varios

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Revisión y aprobación de Actas anteriores

Los consejeros aprueban el acta 4 del año 2021

4) Comités modernización de la revisoría fiscal, reglamentación de la profesión y educación.

Jesus Maria Peña propone para el comité de la revisoría fiscal señalar unas fechas tentativas para que los comités entreguen sus recomendaciones definitivas.

Después de un análisis, los consejeros definen como fecha para la entrega de las propuestas definitivas por parte de los comités departamentales de revisoría fiscal abril 30 de 2021. Del mismo modo se fija hasta el mes de marzo del 2021 para que se conforme el comité nacional con los presidentes de los comités departamentales. La fecha de entrega del documento de propuesta analizada por parte del comité nacional al CTCP será hasta junio 15 de 2021.

Carlos Molano menciona que debe fijarse como fecha de entrega de propuesta por parte del comité de educación marzo 31 de 2021, en lo que los demás consejeros están de acuerdo.

Las propuestas anteriores son aprobadas por los demás consejeros.

5) Comité del sector empresarial y comité del sector gobierno

Carlos Molano propone convocar el comité del sector empresarial, y propone hablar con Julián Dominguez para incorporar en los proyectos a los gremios empresariales. Lo anterior es aprobado por los demás consejeros.

6) Comisión intersectorial

En reunión entre la Unidad de Regulación Financiera y el consejero Carlos Molano, quien ejerce la secretaría del comité, se determinó realizar tres reuniones en el año 2021 de la comisión intersectorial, dichas reuniones tratarán los siguientes temas:

- abril de 2021, revisoría fiscal;
- Cuando esté elaborado el proyecto de ley (julio)
- Cuando esté avanzando el proyecto de ley (octubre-noviembre)

Wilmar propone que los asistentes a la reunión intersectorial sean personas que puedan tomar decisiones, y puedan hablar en nombre de la entidad que representan, y no únicamente estar como invitados a la comisión.

Las propuestas anteriores son aprobadas por los demás consejeros.

7) Convocatorias a los comités del CTCP Ad-hoc

En una próxima reunión se revisarán las asignaciones que tienen los consejeros sobre los diferentes comités.

8) Invitaciones CTCP

Comunicación enviada por el Contador General de la Nación

El Contador General de la Nación ha invitado al CTCP para que se vincule como anunciante en la separata inserta dentro del diario de economía y negocios PORTAFOLIO el lunes 1 de marzo de 2021.

El presidente del consejo informa sobre la carta de invitación de la contaduría general de la nación, para hacerse participe en la separata especial del diario el portafolio, con motivo de la celebración del día del contador. Indica el presidente del consejo que el ctcp no tiene recursos para participar como anunciante en esta separata, pero los miembros del consejo si podrían apoyar con un escrito que pudiera ser incluida en esta separata.

El CTCP considera que aunque no tiene fondos para apoyar dicha iniciativa, sí puede aportar escritos para la separata, siempre que la CGN esté de acuerdo.

Comunicación enviada por la Mesa Educativa Regional del Occidente

El presidente del Consejo informa al CTCP sobre la invitación remitida por la Mesa Educativa Regional del Occidente, en la que se solicita la participación del comité de educación, en el simposio de Normas Internacionales de Información Financiera. Indica que la comunicación fue remitida al Consejero Carlos Augusto Molano y Mauricio Gómez, presidente de este comité, de tal forma que se pueda viabilizar esta participación.

Se acepta la asistencia a la invitación, por lo que el CTCP aprueba que asistan Carlos Augusto Molano y Mauricio Gómez.

Universidad Remington

Se realiza invitación para tratar el tema de la reforma de la revisoría fiscal, por lo que se acepta que asista el consejero Jesús María Peña quien estará presto a recibir instrucciones sobre la logística del mismo.

Reunión Hernando Zuluaga

El presidente del Consejo informa sobre la invitación realizada al CTCP para participar en un homenaje que se realizará al Contador Público José Hernando Zuluaga, con motivo de su cumpleaños. Se aprueba la participación del CTCP en este evento, asistirán el Presidente del Consejo, y el Consejero Carlos Augusto Molano.

9) Informe sobre vinculación de los profesionales de apoyo

Respecto de su solicitud sobre el estatus del proceso de la contratación del CTCP el presidente del Consejo informa que en la fecha se están remitiendo los cinco contratos firmados al área de personal, después de la revisión del área de contratos ellos son remitidos a la secretaria general del MinCIT para su firma, después de ello nuevamente son remitidos al área de contratos para su registro en el SECOP, cumplido este procedimiento se solicitará la compra de las pólizas y los tramites finales de firma del contrato. Se espera que a finales de esta semana se formalice la mayor parte de los contratos del consejo, mientras no se surta este proceso por parte del Ministerio, no contamos con un equipo de trabajo que apoye nuestras actividades.

10) Informe de gestión

El Presidente del CTCP, Wilmar Franco, solicita el apoyo de los consejeros para terminar el informe de gestión del año 2020.

11) Proyecto de reglamentación de la hipótesis de negocio en marcha

Se analiza el documento y se aprueba el mismo, se hacen algunos ajustes que se consideran pertinentes y se aprueba el mismo, el cual se anexa a la presente acta, con comentarios al respecto (anexo 1, documento aprobado).

12) Varios

Carta Comité Departamental de Antioquia

Se da lectura a la carta remitida por integrantes del comité de Antioquia para la reforma de la profesión, en la cual manifiestan que se separan como mesa de acuerdo a la estructura del CTCP, al no compartir los lineamientos expuestos por parte del CTCP.

El CTCP manifiesta la necesidad de la creación de un comité departamental en dicha región, siempre que los actuales miembros decidan renunciar.

Solicitud convenio USCO

Se aprueba la suscripción de un convenio entre la Universidad Surcolombiana – USCO, en relación con especialización de NIIF y NAI y el CTCP.

Reunión Director DIAN

Se solicita plantear una reunión con la DIAN para tratar los temas relacionados con el revisor fiscal y las obligaciones tributarias.

En relación con la invitación de Regulación del Mincit para reunión con el CTCP, el Consejo en pleno manifiesta su asistencia.

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a la 1:20 P.M. del 2 de febrero de 2021.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GÁRCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Anexo 1

Recomendaciones del CTCP sobre la propuesta para reglamentar el artículo 4 de la ley 2069 de 2020 "*Causal de Disolución por no Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha*"

I. Requerimientos de la Ley 2069 de 2020

Efectos del no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha

1. Según se indica en el artículo 4 de la Ley 2069 de 2009, constituye causal de disolución el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. El siguiente es el extracto de lo establecido por la Ley 2069 de 2020:

   "Artículo 4. Causal de Disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

   Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocaran inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

   Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto.

   ***Parágrafo primero.** Las menciones realizadas en cualquier norma relativas a la causal de disolución por perdidas se entenderán referidas a la presente causal. Las obligaciones establecidas en la presente norma serán igualmente exigibles a las sucursales de sociedad extranjera.*

Parágrafo segundo. *Deróguese el numeral 7 del artículo 34 la Ley 1258 de 2008, así como los artículos 342, 351, 370, 458, 459, 490, el numeral 2 del artículo del artículo 457 del Decreto 410 de 1971"*

II. Comentarios generales

Entidades que aplican Normas de Información Financiera de los Grupos 1, 2 y 3, y que deben realizar evaluaciones sobre la hipótesis de negocio en marcha

2. La Ley 1314 de 2009 establece en su ámbito de aplicación, que ella debe ser aplicada por todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como por los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. También aplican esta ley y las normas que se expiden con base en ellas, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

3. Los requerimientos para el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha se aplican a diversas entidades (personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades no societarias) que elaboran estados financieros de propósito general, los cuales se dirigen a usuarios indeterminados que no tienen acceso a la información de la entidad.

4. El siguiente cuadro, contiene información de los registros activos de Confecámaras al 31 de diciembre de 2019, muestra el detalle de las sociedades comerciales (sociedades de capital, de personas), y de entidades sin ánimo de lucro.

Descripción	Micro empresas		Pequeñas		Medianas		Grandes		Total	
	Subtotal	%	Subtotal	%	Subtotal	%	Subtotal	%	#	%
Sociedades comerciales										
Sociedades de capital										
Sociedades anónimas	2.853	1%	3.980	4%	3.737	15%	2.442	31%	13.012	2%
Sociedades por acciones simplificadas (SAS)	440.990	89%	72.689	79%	17.549	70%	4.418	57%	535.646	86%
Sociedades en comandita por acciones	715	0%	676	1%	380	2%	144	2%	1.915	0%
Sociedades de economía mixta	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%

Descripción	Micro empresas		Pequeñas		Medianas		Grandes		Total	
	Subtotal	%	Subtotal	%	Subtotal	%	Subtotal	%	#	%
Otra forma societaria	1.482	0%	769	1%	485	2%	319	4%	3.055	0%
Subtotal	446.040	90%	78.114	85%	22.151	89%	7.323	94%	553.628	89%
Sociedades de personas										
Sociedad de responsabilidad limitada	35.049	7%	11.127	12%	2.155	9%	389	5%	48.720	8%
Sociedad colectiva	30	0%	8	0%	4	0%	0	0%	42	0%
Sociedad en comandita simple	5.493	1%	2.532	3%	578	2%	79	1%	8.682	1%
Sociedad o empresa unipersonal	7.437	2%	568	1%	45	0%	7	0%	8.057	1%
Otra forma societaria	991	0%	51	0%	7	0%	0	0%	1.049	0%
Subtotal	49.000	10%	14.286	15%	2.789	11%	475	6%	66.550	11%
Total sociedades comerciales	495.040	100%	92.400	100%	24.940	100%	7.798	100%	620.178	100%
Entidades sin ánimo de lucro										
Asociaciones, corporaciones, y fundaciones e instituciones de utilidad común	52.453	41%	1.523	23%	265	18%	64	14%	54.305	40%
Entidades de economía solidaria	3.051	2%	93	1%	8	1%	0	0%	3.152	2%
Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios arrendatarios de vivienda compartida y vecinos	369	0%	14	0%	1	0%	0	0%	384	0%
Entidades ambientalistas	350	0%	21	0%	1	0%	1	0%	373	0%
Cooperativas, federaciones y confederaciones	1.826	1%	282	4%	73	5%	23	5%	2.204	2%
Entidades privadas y ONG extranjeras de derecho privado	21	0%	0	0%	1	0%	0	0%	22	0%
Veedurías ciudadanas	81	0%	0	0%	0	0%	0	0%	81	0%
Redes de veedurías ciudadanas		0%		0%		0%		0%		0%
Organizaciones civiles y otras entidades	30.563	24%	1.507	22%	325	22%	95	21%	32.490	24%
Otras	38.491	30%	3.295	49%	791	54%	263	59%	42.840	32%
Total entidades sin ánimo de lucro	127.205	100%	6.735	100%	1.465	100%	446	100%	135.851	100%
Total	622.245	82%	99.135	13%	26.405	3%	8.244	1%	756.029	100%

Requerimientos de los marcos de información financiera del sector público y privado sobre la hipótesis de negocio en marcha

5. Las normas de información financiera en Colombia, aplicables en los sectores público y privado, son las siguientes:

Concepto	Sector público (donde el estado colombiano controle más del 50% de la propiedad)	Sector Privado
Entidades privadas clasificadas como grupo 1[1] inscritas en el Registro Nacional de Valores, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, otras entidades de gran tamaño.	Resolución 037 de 2017 y sus modificatorios, corresponden a las NIIF[2] aplicable en Empresas del Gobierno que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público	Anexo 1 DUR 2420 de 2015. Marco Técnico Normativo para para preparadores de Información Financiera del Grupo 1 (NIIF)[3].
Entidades privadas clasificadas como grupo 2[4] (que no cumplan requisitos para pertenecer al grupo 1 o 3)	Resolución 414 de 2014 y sus modificatorios, son adaptaciones con diferencias con las NIIF para las PYMES[5] en Empresas del Gobierno que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.	Anexo 2 DUR 2420 de 2015. Marco Técnico Normativo para preparadores de Información Financiera del Grupo 2 (NIIF para las PYMES versión 2015).
Entidades privadas clasificadas como grupo 3[6] (con planta de personal no superior a 10 trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a 500 SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV		Anexo 3 DUR 2420 de 2015. Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Microempresas (Grupo 3)[7].

[1] Título 1 del DUR 2420 de 2015 http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273
[2] http://www.contaduria.gov.co/marco-conceptual-para-la-informacion-financiera-y-normas-de-informacion-financiera
[3] http://www.suin-juriscol.gov.co/imagenes//23/01/2019/1548263063007_Anexo%20Decreto%202483-1.pdf
[4] Título 2 del DUR 2420 de 2015 http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273
[5] http://www.contaduria.gov.co/normas1
[6] Título 3 del DUR 2420 de 2015 http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273
[7] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76055

Concepto	Sector público (donde el estado colombiano controle más del 50% de la propiedad)	Sector Privado
Entidades que no cumplan la hipótesis de negocio en marcha, porque su liquidación es inminente.	Resolución 461 de 2017 y sus modificatorios[8] Entidades de Gobierno en Liquidación	Anexo 5 DUR 2420 de 2015. Normas de Información Financiera para entidades que no cumplen con la Hipótesis de Negocio en Marcha[9].
Entidades de Gobierno	Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios, son adaptaciones con diferencias con las NICSP[10]	

6. El siguiente cuadro presenta un resumen de las referencias sobre la hipótesis de negocio en marcha, contenidas en los marcos de información financiera que deben aplicar entidades del sector público y privado:

Descripción	Grupo	Referencias normativas
Negocio en Marcha		
Entidades que aplican las NIIF Completas	Grupo 1	• Marco conceptual párrafos 3.9, 4.33 y 6.88; • NIC 1 párrafos 25 a 26 y 122; • NIC 10 párrafos 14 al 16;
Entidades que aplican la NIIF para las PYMES	Grupo 2	• Párrafos 3.8 a 3.9 y 8.6
Entidades que apliquen la NIF simplificada para Microempresas	Grupo 3	• Párrafo 3.3
Sociedades que aplican la Resolución 414 *Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, o que no captan o administran ahorro del público* emitida por la Contaduría General de la Nación.	Empresas de controladas por el Gobierno	• Marco conceptual, Principios de contabilidad pública, numeral 5, párrafo 38

[8] http://www.contaduria.gov.co/normas
[9] https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202101%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf
[10] http://www.contaduria.gov.co/normas2

7. Como se observa, disposiciones similares sobre negocio en marcha, son aplicables para entidades del sector público y privado, por lo tanto es de especial relevancia, considerar los efectos que esta reglamentación tiene para la totalidad de las entidades, que además de aplicar los marcos normativos vigentes deben considerar lo establecido en las normas comerciales.

El valor de una entidad Vs las valoraciones realizadas para efectos contables

8. Tal como se establece en el párrafo 6.88 del marco conceptual de las NIIF plenas, los Estados Financieros de Propósito General no están diseñados para mostrar el valor de una entidad, este es un asunto de especial relevancia, a la hora de establecer acciones a seguir cuando una entidad enfrenta dificultades financieras como las generadas por la pandemia. Como indicadores de la situación de un negocio, podrían ser útiles referencias a otras bases de valor distintas de la base de liquidación.

   "6.88. Puesto que los estados financieros con propósito general no están diseñados para mostrar el valor de una entidad, el importe en libros total del patrimonio no será igual, generalmente, a:

   a) el valor de mercado agregado de los derechos sobre el patrimonio sobre la entidad;
   b) *el importe que podría obtenerse por la venta de la entidad como un todo, bajo la hipótesis de negocio en marcha; o*
   c) *el importe que podría obtenerse por la venta de todos los activos de la entidad y la liquidación de todos sus pasivos".*

Algunas consideraciones sobre el negocio en marcha contenidas en los marcos de Información Financiera

9. Respecto de la Hipótesis de negocio en marcha es importante considerar los requerimientos contenidos en los marcos de Información Financiera vigentes, por ejemplo:

   - Los estados financieros en los que se aplican las NIIF se elaboran bajo el supuesto que la entidad que informa está funcionando y que continuará su actividad dentro del futuro previsible (MC 3.9);

- "*La conclusión de que es apropiado preparar los estados financieros de una entidad sobre una base de negocio en marcha también implica una conclusión de que la entidad no tiene la capacidad de evitar una transferencia que podría evitarse solo liquidando la entidad o cesando en el negocio*".(MC 4.33);

- Cada vez que la entidad elabora estados financieros de propósito general (de fin de periodo o intermedios) la administración de la entidad debe evaluar la capacidad de la entidad para continuar en funcionamiento (NIC 1.25);

- La razón por la que no se cumple la hipótesis de negocio en marcha, es porque la administración pretende liquidar la entidad o pretende cesar sus actividades (operaciones); también no se cumple la hipótesis de negocio en marcha, cuando no exista otra alternativa más realista que liquidar la entidad o cesar sus operaciones (NIC 1.25);

- La existencia de incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando, generan una obligación de revelar, pero no implica que la entidad no cumple la hipótesis de negocio en marcha (NIC 1.25);

Similares requerimientos a los indicados anteriormente son establecidos en los marcos de información financiera que deben aplicar las entidades clasificadas en los Grupos 2 o 3 respectivamente.

Criterios para evaluar la hipótesis de negocio en marcha en una entidad

10. Para evaluar la hipótesis de negocio en marcha, una entidad debe tener en cuenta toda la información de que disponga sobre el futuro, y que debe abarcar por lo menos los próximos doce meses a partir del periodo sobre el que se informa (NIC 1.26), el análisis podrá incluir lo siguiente:

    - Rentabilidad actual y esperada;
    - Calendario del pago de la deuda; y
    - Fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente.

11. Dentro de los hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento tenemos (lista no exhaustiva)[11] se encuentran los siguientes:

Fuente de la incertidumbre	
Financieros	Posición patrimonial neta negativa o capital circulante negativo.
	Préstamos a plazo fijo próximos a su vencimiento sin perspectivas realistas de reembolso o renovación; o dependencia excesiva de préstamos a corto plazo para financiar activos a largo plazo.
	Indicios de retirada de apoyo financiero por los acreedores.
	Flujos de efectivo de explotación negativos en estados financieros históricos o prospectivos.
	Ratios (indicadores) financieros claves desfavorables.
	Pérdidas operacionales sustanciales o deterioro significativo del valor de los activos utilizados para generar flujos de efectivo.
	Atrasos en los pagos de dividendos o suspensión de estos.
	Incapacidad de pagar al vencimiento a los acreedores.
	Incapacidad de cumplir con los términos de los contratos de préstamo.
	Cambio en la forma de pago de las transacciones con proveedores, pasando del pago a crédito al pago al contado.
	Incapacidad de obtener financiación para el desarrollo imprescindible de nuevos productos u otras inversiones esenciales.
Operativos	Intención de la administración de liquidar la entidad o de cesar en sus actividades.
	Salida de miembros clave de la administración, sin sustitución.
	Pérdida de un mercado importante, de uno o varios clientes clave, de una franquicia, de una licencia o de uno o varios proveedores principales.
	Dificultades laborales.
	Escasez de suministros importantes.
	Aparición de un competidor de gran éxito.
Otros	Incumplimiento de requerimientos de capital o de otros requerimientos legales, como los requerimientos de solvencia o de liquidez en el caso de entidades financieras.
	Procedimientos legales o administrativos pendientes contra la entidad que, si prosperasen, podrían dar lugar a reclamaciones que es improbable que la entidad pueda satisfacer.
	Cambios en las disposiciones legales o reglamentarias o en políticas públicas que previsiblemente afectarán negativamente a la entidad.
	Catástrofes sin asegurar o aseguradas insuficientemente cuando se producen.

[11] Tomada de la guía de aplicación de la NIA 570

12. Cuando la conclusión revela la existencia de dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, la entidad deberá revelar el hecho de la existencia de transacciones, eventos o condiciones inciertos relacionados con el futuro, que pueden resultar en que la entidad no pueda para continuar como negocio en marcha en el futuro previsible.

Responsabilidad del revisor fiscal en la evaluación de la hipótesis de negocio en marcha en una entidad

13. No es responsabilidad del revisor fiscal (auditor) determinar si una entidad puede preparar sus estados financieros utilizando la base contable de negocio en marcha; esto es responsabilidad de los administradores de una entidad. La responsabilidad del revisor fiscal es la de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada sobre la idoneidad del uso por parte de la administración de la base contable de negocio marcha en la preparación de los estados financieros, y concluir si existe una incertidumbre material sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha (ver NIA 570 y numeral 2.2 de la orientación 18 emitida por parte del CTCP[12]).

14. Una entidad no cumple la hipótesis de negocio en marcha cuando la administración (o sus propietarios) concluyen que no tienen la capacidad de evitar una liquidación de la entidad o el cierre del negocio, o no existe otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas.

Estados Financieros de Propósito General que se elaboran en períodos intermedios.

La evaluación de la hipótesis de negocio en marcha debe realizarse cada vez que se elaboren Estados Financieros de Propósito General, al cierre de ejercicio o en un período intermedio.

Una entidad puede identificar en un período situaciones que permiten concluir que la entidad no puede operar como un negocio en marcha, y por ello, la decisión de no continuar como negocio en marcha es aplicable en períodos distintos de los de fin de ejercicio.

[12] https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-tecnica-no-18-covid-19

Consideraciones de la Fundación IFRS respecto del cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha

15. A través de su página web, la Fundación IFRS público en el mes de enero de 2021 un material educativo para ayudar a las empresas a aplicar los requisitos de negocio en marcha[13], en el mencionado documento se especifica lo siguiente[14]:

- En el actual entorno económico estresante, derivado de la pandemia covid-19, **muchas entidades han visto un significativo descenso en sus ingresos, su rentabilidad y por tanto, en su liquidez**, lo que puede plantear dudas acerca de su capacidad para continuar como un negocio en marcha. **Por lo tanto, para esas entidades, decidir si se requiere que los estados financieros se preparen sobre una base de negocio en marcha puede necesitar un mayor grado de juicio que el habitual**;

- Al preparar estados financieros, ya sean de **períodos anuales o intermedios**, las NIIF requieren que la administración evalúe la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha;

- las NIIF definen la expresión "*negocio en marcha*" explicando que los estados financieros se preparan sobre la base de negocio en marcha **a menos que la administración pretenda liquidar la entidad o cesar sus actividades, o no tenga otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas**;

- Los factores que la administración puede tener en cuenta al evaluar si la base de preparación de negocio en marcha es adecuada son aquellos factores que se relacionan con la **rentabilidad actual y prevista de la entidad, el calendario de reembolsos de los servicios financieros existentes y las posibles fuentes de financiación que los sustituyan**;

- En el actual entorno económico estresado, una entidad puede verse afectada por una gama más amplia de factores que en el pasado. **La NIC 1 requiere que la administración tenga en cuenta toda la información disponible sobre el futuro**;

[13] https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/news/2021/going-concern-jan2021.pdf?la=en publicado en inglés.
[14] La traducción no es oficial, ni autorizada por su autor, y ha sido adaptada en algunos aspectos para tratar temas específicos de la legislación nacional.

- Entre los factores que la administración puede necesitar considerar se encuentran los efectos de cualquier cierre temporal o reducción de las actividades de la entidad, las posibles restricciones a las actividades que pudieran imponer los gobiernos en el futuro, la disponibilidad continua de cualquier apoyo gubernamental y los efectos de cambios estructurales a más largo plazo en el mercado (como los cambios en el comportamiento de los clientes);

- Al evaluar la conveniencia de preparar estados financieros sobre la base de un negocio en marcha, la NIC 1 requiere que la administración observe al menos 12 meses desde el final del período de presentación de informes, pero enfatiza que la perspectiva no se limita a 12 meses. Esto no significa que considerar períodos de tiempo mayores a 12 meses no sea inconsistente con los requerimientos de la NIC 1, que establece un período mínimo, no un tope;

- Las circunstancias que afectan la evaluación de la administración de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha pueden cambiar rápidamente en el entorno actual. El párrafo 14 de la NIC 10 Eventos posteriores al período sobre el que se informa, explica que la evaluación de la administración del uso de una base de preparación de negocio en marcha necesita reflejar el efecto de los eventos que ocurren después del final del período sobre el que se informa hasta la fecha en que se autorice la emisión de los estados financieros. Esto podría requerir que la administración actualice las evaluaciones de la base de preparación del negocio en marcha y decisiones sobre qué revelaciones son necesarias. Si antes de que se autorice la publicación de los estados financieros, las circunstancias se deterioran de manera que la administración ya no tiene otra alternativa más realista que dejar de operar o liquidar la entidad, los estados financieros no deben prepararse sobre la base de negocio en marcha;

- En el actual entorno económico de tensión, es más probable que los usuarios de los estados financieros se centren en las revelaciones relacionadas con el negocio en marcha. Las preguntas que los usuarios podrían formularse podrían incluir la forma en que las hipótesis que la administración ha utilizado para llegar a su conclusión sobre negocio en marcha se relacionan con las hipótesis en que se basan otros aspectos de los estados financieros;

16. En el documento de la Fundación IFRS se señala que al aplicar los requerimientos establecidos en las Normas de Información Financiera, podrían ocurrir cuatro escenarios. Una adaptación de estos escenarios para el caso colombiano es el siguiente:

...La situación de la entidad se está deteriorando...

Concepto	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4
Escenario	No existen dudas significativas acerca del negocio en marcha	Existen dudas significativas acerca del negocio en marcha, pero las acciones de mitigación que han considerado los responsables del gobierno se consideran suficientes para hacer que la evaluación del negocio en marcha sea apropiada. La entidad determina que no existen incertidumbres materiales.	Existen dudas significativas acerca del negocio en marcha, pero las acciones de mitigación que ha considerado la adminsitración que han consierado los responsables del gobienro de la entidad se consideran suficientes para hacer que la evaluación del negocio en marcha sea apropiada. Permanecen incertidumbres materiales sobre el negocio en marcha luego de considerar las acciones de mitigación	Existe la intención de liquidar o dejar de operar, o no existe otra alternativa más realista que proceder de esa manera.
Base de preparación	NIF Plenas (G1) NIF Pymes (G2) NIF MicroE (G3) R.C.P.	NIF Plenas (G1) NIF Pymes (G2) NIF MicroE (G3) R.C.P	NIF Plenas (G1) NIF Pymes (G2) NIF MicroE (G3) R.C.P	NIF entidades que no cumplen la Hipotesis de Negocio en Marcha
Revelación	La base de preparacion EF No se requieren revelaciones especificas.	La base de preparación EF y Juicios importantes	La bases de preparación. EF, Incertidumbres materiales y juicios importantes	Requisitos especificos limitados

17. Una explicación sobre situaciones que podrían llevar a la aplicación de alguno de los cuatro escenarios descritos en la gráfica anterior, serían los siguientes[15]:

Escenario	Comentario
Escenario 1	• Entidad que tiene operaciones rentables y no tiene problemas de liquidez y para la cual no existen dudas significativas sobre su capacidad para continuar como negocio en marcha. • Para dicha entidad, aparte de la necesidad de describir la base de preparación, no existen requerimientos de información a revelar relacionados con el negocio en marcha. • Es menos probable que haya habido juicios importantes para llegar a la conclusión de que es adecuado preparar los estados financieros sobre la base de un negocio en marcha.
Escenario 2	• Entidad que después de considerar la viabilidad y efectividad de las acciones que se planea, se concluye por parte de la administración, que se espera mitigar las incertidumbres materiales; por ejemplo, la administración podría haber comenzado a ejecutar un cambio de estrategia que muestre suficiente evidencia de éxito, incluida la identificación de fuentes de alternativas viables de financiamiento. • En su Decisión de Agenda, el CINIIF, en el año 2014, destaca que si después de considerar las acciones de mitigación planificadas, la conclusión de la administración es de que no existen incertidumbres materiales que impliquen un juicio significativo, entonces los requerimientos de revelación del párrafo 122 de la NIC 1 se aplicarían a los juicios realizados para concluir que no existen incertidumbres materiales.
Escenario 3	• Entidad que está cerca de dejar de cumplir los requisitos de un negocio en marcha. Por ejemplo, una entidad tiene pérdidas en varios períodos, la demanda de sus bienes o servicios ha disminuido rápidamente y sus facilidades de financiamiento vencerán en los próximos 12 meses. En este escenario, la administración puede haber concluido después de considerar toda la información relevante, incluida la viabilidad y efectividad de las acciones que planea tomar, que es apropiado preparar los estados financieros sobre la base de un negocio en marcha. • No obstante, la administración concluye que existen incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que pueden arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha; por

[15] Tomado de https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/news/2021/going-concern-jan2021.pdf?la=en

Escenario	Comentario
	ejemplo, podría haber una incertidumbre considerable sobre la capacidad de la administración para ejecutar su estrategia de reestructuración para abordar la demanda reducida y renovar o reemplazar la financiación. • El párrafo 25 de la NIC 1 requiere que una entidad revele las incertidumbres materiales relacionadas con su capacidad para continuar como un negocio en marcha. Al hacerlo, la entidad identifica que esas incertidumbres pueden generar dudas significativas sobre su capacidad para continuar como negocio en marcha. • En este escenario, es probable que la conclusión de preparar Estados Financieros sobre la base de un negocio en marcha haya involucrado un juicio significativo. Si este es el caso, además de revelar las incertidumbres materiales como lo requiere el párrafo 25 de la NIC 1, la entidad también debe aplicar los requerimientos de información a revelar del párrafo 122 relacionados con el juicio de que la base de negocio en marcha es apropiada, así como lo señalado en otras normas de información financiera. • Al aplicar los requerimientos, la entidad considera qué información es material sobre (a) los eventos o condiciones que arrojan dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha y (b) la viabilidad y efectividad de las acciones o planes de la administración en respuesta a esos eventos o condiciones.
Escenario 4	• Este escenario aplica para una entidad que ya no puede ser considerada como un negocio en marcha. La NIC 1 y otras normas de información financiera explican que la base de preparación de negocio en marcha ya no es apropiada cuando la administración tiene la intención de liquidar la entidad o cesar sus operaciones y dejar de negociar, o no tener otra alternativa más realista que hacerlo. • La orientación dada por la Fundación IFRS señala que en los casos en que una entidad prepara estados financieros aplicando las Normas NIIF, no los prepara sobre una base de negocio en marcha. • El párrafo 25 de la NIC 1 requiere que la entidad revele el hecho de que los estados financieros no han sido preparados sobre una base de negocio en marcha y las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha, así como también que se revele la base sobre la cual los estados financieros han sido preparados. • Cuando la administración concluye que ya no es apropiada la base de una empresa en marcha, y tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones y dejar de liquidar, o no tiene otra alternativa más realista que hacerlo, no sería posible clasificar la entidad en los otros tres escenarios, por ende, en este caso se consideraría que es inminente la liquidación de la entidad, y el uso de otra base distinta, como la del valor de liquidación.

18. En conclusión la existencia de alternativas para los administradores (o los propietarios) para seguir funcionando como un negocio en marcha (aunque persistan las incertidumbres materiales) ubica a la entidad en los escenarios 2 o 3. En este caso lo que procede es revelar en las notas a los estados financieros "*los principales hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y los planes de la dirección para afrontar dichos hechos o dichas condiciones*[16]"; del mismo modo revelará "*que existe una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento y que, por tanto, aquella puede no ser capaz de realizar los activos y liquidar los pasivos en el curso normal de los negocios*[17]".

19. Cuando la entidad no evalúe la hipótesis de negocio en marcha o no revele de forma adecuada los principales juicios e incertidumbres materiales, el revisor fiscal, con salvedades o una opinión desfavorable (adversa), de conformidad con lo establecido en las Normas de Aseguramiento de Información (ver NIA 705, sección "*Fundamento de la opinión con salvedades*" o "*Fundamento de la opinión desfavorable (adversa)*". En este caso la opinión, indicará que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha y que los estados financieros no revelan adecuadamente esta cuestión (ver párrafo 23 de la NIA 570 y la orientación 18 expedida por el CTCP).

III. Propuesta de ajustes al proyecto de Decreto Reglamentario "*Por el cual se señalan razones financieras o criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y se dictan otras disposiciones*"

20. Con fundamento en los puntos descritos anteriormente, y como apoyo a la reglamentación a expedirse se incluyen propuestas específicas de modificación del Decreto.

Artículo 1.

[16] Tomado del párrafo 19 de la NIA 570
[17] Ibid.

Artículo original	Artículo propuesto
Artículo 1. Verificación de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. La causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha se verificará por parte de los administradores sociales, al momento de elaborar los estados financieros de propósito general al cierre del ejercicio. De esta forma, si éstos se preparan considerando que la hipótesis de negocio en marcha no es apropiada, los mismos deberán ser presentados, con la información completa y documentada que soporta la evaluación de la administración, al máximo órgano social en la reunión ordinaria para que se tomen las decisiones correspondientes por parte de dicho órgano.	**Artículo 1. Verificación de causales de disolución y la existencia de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia.** La existencia de indicadores de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia se verificará por parte de los administradores sociales, al momento de elaborar los estados financieros de propósito general, al cierre del ejercicio, en periodos intermedios. De esta forma, cuando la evaluación de dichos indicadores genere incertidumbres, materiales respecto de la hipótesis de negocio en marcha, dicha evaluación y análisis deberán ser presentados, con la información completa y documentada que soporte la evaluación de la administración, al máximo órgano social en la reunión, para que se tomen las decisiones correspondientes por parte de dicho órgano.

21. Los ajustes anteriores se proponen, debido que en la práctica se espera que primero ocurran indicadores de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, cuando esto ocurra, deberá convocarse al máximo órgano social para que tomen las decisiones que sean pertinentes para mitigar dicha situación, o en caso de ser aplicable, tomar la decisión de no continuar como negocio en marcha (cesar sus operaciones o liquidar la entidad).

Artículo 2.

Artículo original	Artículo propuesto
Artículo 2. Suspensión temporal de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. La configuración de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha se encuentra suspendida temporalmente,	**Artículo 2. Suspensión temporal de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.** En el caso de que las evaluaciones realizadas por la administración con el máximo órgano social permitan concluir la existencia de incertidumbres

Artículo original	Artículo propuesto
en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y en el artículo 16 del Decreto Legislativo 772 de 2020, conforme a lo establecido en el parágrafo primero de la Ley 2069 de 2020	materiales de que la hipótesis de negocio en marcha no es apropiada, se deberá tener en cuenta que la configuración de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha se encuentra suspendida temporalmente, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y en el artículo 16 del Decreto Legislativo 772 de 2020, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo cuarto la Ley 2069 de 2020. En el caso, en que la decisión de los administradores y del máximo órgano social, sea la liquidación de la entidad, el cese de sus operaciones, o exista una disposición legal que ordene su liquidación, no se cumpliría la hipótesis de negocio en marcha y la entidad deberá elaborar sus estados financieros de propósito general observando lo especificado en los marcos de información financiera establecidos para entidad que no cumplan la hipótesis de negocio en marcha o entidades en liquidación.

22. Si la decisión de los administradores, y del máximo órgano social de la entidad, es la de proceder a la liquidación de la entidad y el cese de sus operaciones, o no exista otra alternativa más realista que proceder de esta forma, dado que no se cumple la hipótesis de negocio en marcha, los estados financieros de propósito general, deberán elaborarse aplicando la base contables de liquidación, esto es se aplicaría lo establecido en el anexo 5 del DUR 2420 de 2015 o las normas expedidas por la Contaduría general de la nación (según aplique).

Artículo 3.

Artículo original	Artículo propuesto
Artículo 3. Monitoreo de eventuales deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia. Los administradores sociales deben hacer monitoreo de los estados financieros, la información financiera y las proyecciones de la empresa, para establecer la existencia o posibilidad de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y, si estos existieren, informarán al máximo órgano social para que pueda adoptar las decisiones correspondientes.	**Artículo 3. Monitoreo de eventuales deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia.** Los administradores sociales deben hacer monitoreo sobre los estados financieros de propósito general preparados por la entidad, así como sobre sus proyecciones financieras, ello con el fin de establecer la existencia de indicadores de posibles deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia que generen incertidumbres materiales sobre la continuidad como negocio en marcha, si estos existieren, informará al máximo órgano social para que pueda adoptar las decisiones correspondientes de mitigación de dichas incertidumbres materiales u ordenar la liquidación de la entidad. Si la decisión es continuar aplicando la base contable de un negocio en marcha, en los Estados Financieros de Propósito General se efectuarán las revelaciones sobre juicios e incertidumbres que son requeridos en los marcos de información financiera, y otras revelaciones que sean útiles para los usuarios de los estados financieros.

Artículo 4.

Artículo original	Artículo propuesto
Artículo 4. Razones financieras y criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia. Los administradores determinarán las razones financieras y criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia de acuerdo, entre otros, con el modelo de negocio y los	**Artículo 4. Razones financieras y criterios para establecer la posible existencia de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia.** Los administradores determinarán la forma como deben evaluar la capacidad para continuar funcionando como negocio en marcha, lo anterior incluirá un análisis de la rentabilidad actual y esperada, el calendario del pago de la deuda, las

<table>
<tr><th>Artículo original</th><th>Artículo propuesto</th></tr>
<tr><td>sectores en los cuales la sociedad desarrolla su objeto social. La autoridad de supervisión competente, podrá sugerir recomendaciones sobre las razones financieras y criterios a sus supervisados.

No obstante lo anterior, los administradores podrán utilizar los siguientes indicadores como referencia: “

<table>
<tr><th>Indicador</th><th>Dimensión</th><th>Forma</th></tr>
<tr><td>Posición patrimonial negativa</td><td>Detrimento Patrimonial</td><td>Patrimonio total < $0</td></tr>
<tr><td>Pérdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio</td><td>Detrimento Patrimonial</td><td>(Resultado del ejercicio < 0) Y (Resultado del ejercicio anterior < 0)</td></tr>
<tr><td>Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)</td><td>Riesgo de Insolvencia</td><td>a (Cuentas comerciales por cobrar clientes + Inventario corriente - Cuentas comerciales por pagar) / Pasivo Corriente</td></tr>
<tr><td>UAII / Activo total<Pasivo</td><td>Riesgo de Insolvencia</td><td>(Utilidades antes de intereses e impuestos / Activos Totales) < Pasivo Total</td></tr>
</table>
</td><td>fuentes potenciales de sustitución de la financiación existente, los flujos de efectivo en la actividad de operación actuales y futuros, indicadores financieros claves, salida de funcionarios claves de la entidad, inconvenientes en la forma como realiza las operaciones actuales y futuras, problemas legales o de otro tipo, y cualquier otra información que considere necesaria para realizar dicha evaluación.

La autoridad de supervisión competente podrá solicitar dicho análisis y sugerir recomendaciones sobre las razones financieras y criterios utilizados a sus supervisados.

Parágrafo: En el caso de las micro y las pequeñas empresas, es de especial relevancia la evaluación de si los bancos, propietarios u otros prestamistas puedan dar apoyo financiero a la entidad, así como la posible pérdida de un cliente o proveedor principal, un empleado clave, o la expiración contractual de algún intangible necesario para operar.</td></tr>
</table>